

**CARATULA C.A.M. EN REP. C.M.N.V. C/ M.S.A. Y OTRAS S/ VIOLENCIA  
EXPTE. NRO. AL-00278-JP-2026**

**VD**

**GENERAL ROCA**, 15 de mayo de 2026

**Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ganuza:** Téngase por contestada la vista conferida.

Atento lo peticionado y lo dictaminado por la Defensora de Menores, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de los niños involucrados y con fundamento en el art. 148 CPF, **ORDENO**;

1) **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** por el plazo de 90 días de S.A.M.D.L.S.y.M.D.C.S. hacia el niño N.V.C.M. y a 200 mts. del lugar donde se encuentre, haciéndole saber a S.A.M.D.L.S.y.M.D.C.S., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, publicación en redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros) bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a una orden judicial conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (art. 150, inc a) Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. Expídase testimonio.**

Las medidas decretadas precedentemente deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante.

La presente resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la

judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (art. 152 Código Procesal de Familia).

Notifíquese a las partes, la notificación a los denunciados, S.A.M.D.L.S.y.M.D.C.S. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por Otif oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

Al oficio petitionado, estése al testimonio ordenado en la presente providencia.

Las notificaciones están a cargo de la Defensoría Oficial N° 1.

**ANGELA SOSA**  
**Jueza de Familia**